

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2024-0099
22-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 contempla entre los derechos de *participación*: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 determina que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y*

la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...);

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Contraloría General del Estado luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;

Que, el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...);”;

Que, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”*;
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 7, numeral 4, prevé entre las atribuciones del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana Control Social: *“Son atribuciones del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana Control Social. - En los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes: (...) 4.- Conformar el Equipo Técnico para el proceso de Selección de las Comisiones Ciudadanas De Selección (...)”*;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Tribunal Contencioso Electoral (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y a ley”*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 8, establece: *“Art. 8.- El Equipo Técnico será designado por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana Control Social, que será conformado por una o un delegado de cada uno de las consejeras o consejeros estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-824, de 09 de marzo de 2022, aprobó el proyecto de Codificación del Reglamento para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, con las observaciones realizadas, disponiendo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación;

- Que,** el artículo 8 del citado Reglamento contempla entre las atribuciones del Pleno en el proceso para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes: “*i) Designar el Equipo Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas*”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-841, de 23 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 1.- Conformar el Equipo Técnico para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, con los siguientes servidores:*
- 1. Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez,*
 - 2. Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda,*
 - 3. Abg. Stalin Alberto Merino Rojas,*
 - 4. Sr. Eduardo Manuel Bustamante Peñaherrera*
 - 5. Dr. Nelson German Silva Torres,*
 - 6. Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda,*
 - 7. Dr. David Marcelo Rojas Cajas, y*
 - 8. Dra. Elida Esperanza Jaramillo Salas (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2023-0045, de 23 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el Art.- 8 con la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, agradece el apoyo administrativo, logístico y operacional a los Equipos Técnicos en los procesos de integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección que llevará a cabo: La Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Defensoría del Pueblo, Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), ya que han cumplido sus obligaciones encomendadas hasta la presente fecha (...)*”;
- Que,** con Memorando No. CPCCS-CMC-2024-0076-M, de 22 de marzo de 2024, la Mgs. Mishelle Elisa Calvache Fernández, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expresó: “*(...) Señorita Presidenta, Consejeros y Consejeras en ejercicio de las atribuciones que me otorgan la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del TERCERO*

punto del orden del día de la sesión extraordinaria N° 18, convocada para el 22 de marzo de 2024, presento el siguiente proyecto resolución (...)”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 018 celebrada el 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Designar al Equipo Técnico para el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con base al Informe Técnico No. SNTH-0126-2024, de 19 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Stalin Valencia Villacís, Subcoordinador Nacional de Talento Humano, enviado con Memorando No. CPCCS-CGAF-2024-0171-M, de 19 de marzo de 2024; y, resolución”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Equipo Técnico para el proceso de la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, de conformidad con la atribución establecida en el literal i) del artículo 8 del Reglamento, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección con los siguientes miembros:

1. Luis Enrique Mejía López;
2. Esteban Ramiro Santos López;
3. Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha;
4. María Gabriela Granizo Haro;
5. Gabriel Mauricio Nieto Andrade;
6. Andrés Enrique Williams Yépez;
7. Jair Ignacio Flores Loor;
8. Piedad del Rocío Cuarán Rosero.

Funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública del mes de febrero de 2024 del CPCCS publicado en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Comisión Ciudadana de Selección y a los miembros del Equipo Técnico designado para el proceso de la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus competencias. Así como también, a la Subordinación Nacional de Control Social para que informe con esta Resolución a los veedores ciudadanos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 018, realizada el veinte y dos de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL